



Barranquilla Atlántico, Noviembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés 2023

RADICACIÓN: 080014189005-2022-00481-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREDISERVICE DEL CARIBE S.A.S. NIT. 901.081.123-2

DEMANDADO: EVERTO JOSÉ AMADOR VILLERO C.C. No. 1.192.799.650

DEMANDADO: ARMANDO JAVIER ZAKZUR MIER C.C. No. 72.153.379

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la parte demandada para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. NOVIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante Dra. SANDRA ESTHER ARRIOLA MEJIA, solicitó requerir a SERVIFUTURO AMBIENTES, pagador de la parte demandada ARMANDO JAVIER ZAKZUR MIER C.C. No. 72.153.379, para que se pronuncie sobre los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la medida de embargo y secuestre de UNA QUINTA PARTE del excedente del salario y demás emolumentos embargables que devenga el demandado como empleado de la empresa SERVIFUTURO AMBIENTES, ordenado a través de auto que decretó medidas cautelares, fechado 21 de octubre de 2022. Sea pertinente señalar, que el 12 de abril de 2023, se notificó por medio de correo electrónico a la empresa SERVIFUTURO AMBIENTES respecto a la medida mencionada, con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el Despacho;

RESUELVE:

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada SERVIFUTURO AMBIENTES, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y secuestre de la UNA QUINTA PARTE del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado ARMANDO JAVIER ZAKZUR MIER C.C. No. 72.153.379 como empleado de SERVIFUTURO AMBIENTES, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Líbrese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 17 de Noviembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 179
El secretario
RODRIGO MENDOZA MORE

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Barranquilla Atlántico, Noviembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés 2023

RADICACIÓN: 080014189005-2022-00481-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREDISERVICE DEL CARIBE S.A.S. NIT. 901.081.123-2

DEMANDADO: EVERTO JOSÉ AMADOR VILLERO C.C. No. 1.192.799.650

DEMANDADO: ARMANDO JAVIER ZAKZUR MIER C.C. No. 72.153.379

OFICIO: 40313

Señor Pagador.

SERVIFUTURO AMBIENTES

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada SERVIFUTURO AMBIENTES, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y secuestre de la UNA QUINTA PARTE del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado ARMANDO JAVIER ZAKZUR MIER C.C. No. 72.153.379 como empleado de SERVIFUTURO AMBIENTES, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia